



COMISIÓN PERMANENTE DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA

9

"2022, Año del Centenario de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca"

DICTAMEN CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE LA COMISIÓN PERMANENTE DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA CONSIDERA PROCEDENTE QUE LA SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA EXHORTE AL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO, PARA QUE INSTRUYA AL SECRETARIO DE MOVILIDAD EN EL ESTADO A INICIAR EL PROCEDIMIENTO DE REVOCACIÓN DE CONCESIÓN PARA EL SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE EN LA MODALIDAD DE TAXI, DE QUIEN RESULTE TITULAR DE LOS DERECHOS QUE AMPARA LA UNIDAD CON NÚMERO ECONÓMICO 10-309 DEL SITIO SANTA CRUZ AMILPAS, POR HACER APOLOGÍA DEL DELITO DE FEMINICIDIO EN CONTRA DE DOS MUJERES, ASIMISMO EXHORTA AL FISCAL GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO, PARA QUE INFORME A ESTE CONGRESO, SOBRE LAS ACCIONES AFIRMATIVAS QUE IMPLEMENTÓ A FAVOR DE LAS CIUDADANAS QUE FUERON AGREDIDAS VERBALMENTE POR EL CONDUCTOR DEL TAXI CON NÚMERO ECONÓMICO 10-309 DEL SITIO SANTA CRUZ AMILPAS, DETENIDO POR LA POLICÍA VIAL EL PASADO 17 DE MAYO DEL PRESENTE AÑO, TODA VEZ QUE FUE VIDEOGRABADO HACIENDO APOLOGÍA DEL DELITO DE FEMINICIDIO.

Asunto: Dictamen

Expediente: LXV/CPAyPJ/079/2022 del índice de la Comisión Permanente de Administración y Procuración de Justicia

Honorable Asamblea
Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional
H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca

Presente.

Las CC. Diputadas Lizett Arroyo Rodríguez, Nancy Natalia Benítez Zárate, Haydeé Irma Reyes Soto, María Luisa Matus Fuentes y el Diputado Noé Doroteo Castillejos, integrantes de la Comisión Permanente de Administración y Procuración de Justicia de la Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, con fundamento en lo establecido por los artículos 3 fracción XXXVI; 30 fracción III; 31 fracción X; 63; 65 fracción II; 66 fracción I; y 72 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca y, los artículos 3 fracción XXXVII; 26; 27 fracciones XI y XV; 33; 34; 36; 42 fracción II; 64; 68 y 69 del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, derivado del estudio y análisis que esta Comisión Permanente realiza del expediente indicado al rubro; presentan a la consideración de este Honorable Pleno Legislativo el presente Dictamen con Punto de Acuerdo, de conformidad con los antecedentes y consideraciones siguientes:

ANTECEDENTES:



LEGISLATURA

COMISIÓN PERMANENTE DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA

"2022, Año del Centenario de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca"

I. En sesión ordinaria de fecha veinticinco de mayo de dos mil veintidós, la C. Diputada Lizett Arroyo Rodríguez, del Grupo Parlamentario de MORENA, presentó Punto de Acuerdo, por el que la Sexagésima Quinta Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, exhorta al titular del Poder Ejecutivo, para que instruya al Secretario de Movilidad en el Estado a iniciar el procedimiento de revocación de concesión para el servicio público de transporte en la modalidad de taxi, de quien resulte titular de los derechos que ampara la unidad con número económico 10-309 del sitio Santa Cruz Amilpas, por hacer apología del delito de feminicidio en contra de dos mujeres, asimismo exhorta al Fiscal General de Justicia del Estado, para que informe a este Congreso, sobre las acciones afirmativas que implementó a favor de las ciudadanas que fueron agredidas verbalmente por el conductor del taxi con número económico 10-309 del sitio Santa Cruz Amilpas, detenido por la policía vial el pasado 17 de mayo del presente año, toda vez que fue videograbado haciendo apología del delito de feminicidio.

Con fecha veintisiete de mayo de dos mil veintidós, Secretaria de Servicios Parlamentarios del Congreso, en cumplimiento a lo instruido por las Ciudadanas Diputadas Secretarías de la Sexagésima Quinta Legislatura, remitió a la Comisión Permanente de Administración y Procuración de Justicia, mediante oficio LXV/A.L./COM.PERM./956/2022 el Punto de Acuerdo detallado en el numeral anterior, para su estudio, análisis y dictamen correspondiente conformándose el expediente número LXV/CPAyPJ/0079/2022 del índice de la Comisión Permanente de Administración y Procuración de Justicia.

II. Con fecha dieciocho de julio de dos mil veintidós, las Diputadas y Diputado integrantes de la Comisión de Administración y Procuración de Justicia se reunieron para analizar los fundamentos del presente dictamen con base a los siguientes:

CONSIDERANDOS:

PRIMERO. - Que, el Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, en términos del artículo 59 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, es competente para conocer y resolver el presente asunto.

SEGUNDO. - Que, la Comisión Permanente de Administración y Procuración de Justicia es competente para emitir el presente dictamen de conformidad con lo establecido en los artículos 63 y 65 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca y los artículos 34; 36; 38; 42 fracción II del Reglamento Interior del Congreso.

TERCERO. - Que, la Diputada Lizett Arroyo Rodríguez expone:





LEGISLATURA

COMISIÓN PERMANENTE DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA

"2022, Año del Centenario de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca"

Actualmente la sociedad se encuentra consternada por la ola de feminicidios acontecidos recientemente en el Estado de Nuevo León, dejando una mala impresión respecto a la actuación de las autoridades ante semejantes crímenes. De las investigaciones que se han realizado en relación a esos hechos, y que se han hecho tendencia en los espacios noticiosos, resulta implicado un conductor de taxi por aplicación.

En nuestra entidad, las políticas públicas orientadas a la sanción de la violencia hacia las mujeres no han prosperado, dado que 13,840 mujeres han sido víctimas de violencia y delitos hacia su persona de acuerdo a datos del (INEGI, 2021); este hecho, adquiere visos de tragedia humanitaria cuando se reporta que al menos 400 mujeres han desaparecido en el periodo de marzo de 2020 a 2021, de las cuales, se estima que el 56% son niñas y adolescentes entre 14 y 17 años, por otra parte al día de hoy, se contabilizan 626 feminicidios, según estudios de la Organización Civil "Consortio Oaxaca".

Por otra parte, la prestación del servicio público de transporte debe ser supervisada constantemente por las autoridades del ramo, de no ser así, se abre la puerta a la anarquía, tolerándose diversas irregularidades, por citar algunas, no respetar la tarifa autorizada, conducir sin placas, no contar con seguro de vida ni licencia de conducir, que las unidades no porten cámara de video, que el vehículo se encuentre en pésimas condiciones mecánicas y que el conductor no esté dado de alta en el registro estatal de transporte, lo cual, impide una rápida identificación del conductor ante la comisión de un delito o un hecho de tránsito, lo cual retrasa las tareas de investigación de la fiscalía.

Los artículos 2o. y 3o. de la Ley Estatal de Acceso de las Mujeres a Una Vida Libre de Violencia de Género, vinculan a todas las autoridades de los diferentes niveles de Gobierno a garantizar el respeto al derecho de las mujeres a una vida libre de violencia, incluyendo la plena seguridad e integridad personal; es por ello, que este H. Congreso del Estado no debe pasar por alto este tipo de agresiones y debemos exigir un castigo ejemplar para quienes cometan este tipo de violencia, pues la finalidad de la Ley es la de realizar todas las acciones afirmativas hasta erradicar por completo la violencia de género, desafortunadamente hoy fueron dos mujeres, no esperemos a que el día de mañana las víctimas sean nuestra hijas, hermanas, esposas o familiares es por ello que someto a la consideración de ésta soberanía el presente punto de:

ACUERDO

PRIMERO.- LA SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO, EXHORTA AL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO, PARA QUE INSTRUYA AL SECRETARIO DE MOVILIDAD EN EL ESTADO A INICIAR EL PROCEDIMIENTO DE REVOCACIÓN DE CONCESIÓN PARA EL SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE EN LA MODALIDAD DE TAXI, DE QUIEN RESULTE TITULAR DE LOS DERECHOS QUE AMPARA LA UNIDAD CON NÚMERO



LEGISLATURA

COMISIÓN PERMANENTE DE
ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA

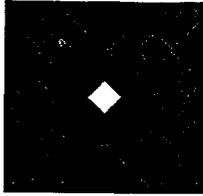
"2022, Año del Centenario de la Constitución Política
del Estado Libre y Soberano de Oaxaca"

ECONÓMICO 10-309 DEL SITIO SANTA CRUZ AMILPAS, POR HACER APOLOGÍA DEL DELITO DE FEMINICIDIO EN CONTRA DE DOS MUJERES.

SEGUNDO.- LA SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO, EXHORTA AL FISCAL GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO, PARA QUE INFORME A ESTE CONGRESO, SOBRE LAS ACCIONES AFIRMATIVAS QUE IMPLEMENTÓ A FAVOR DE LAS CIUDADANAS QUE FUERON AGREDIDAS VERBALMENTE POR EL CONDUCTOR DEL TAXI CON NÚMERO ECONÓMICO 10-309 DEL SITIO SANTA CRUZ AMILPAS, DETENIDO POR LA POLICÍA VIAL EL PASADO 17 DE MAYO DEL PRESENTE AÑO, TODA VEZ QUE FUE VIDEOGRABADO HACIENDO APOLOGÍA DEL DELITO DE FEMINICIDIO.

CUARTO. - Considerando:

1. Que, cualquier acción o conducta, que cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico a la mujer, tanto en el ámbito público como en el privado, se considera violencia a las mujeres, solo por ser mujeres, partiendo de esta definición prevista en la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Convención de Belém do Pará), esta Comisión dictaminadora coincide con la Diputada promotora en el aumento de las agresiones verbales, psicológicas y físicas hacia las mujeres en el transporte público, pues aunque la promotora no lo refiere, de acuerdo a datos de la Encuesta Nacional de Victimización y Percepción sobre Seguridad Pública (ENVIPE, 2021), las mujeres perciben una alta inseguridad en espacios públicos como parques o centros recreativos (60.4%), la calle (69.5%) y el transporte público (73.8%). Aunque en la mayoría de los delitos que se cometen en el espacio público la mayoría de las víctimas son hombres, en el caso de delitos sexuales el 93%
2. Los datos anteriores coinciden con el Informe sobre la Violencia en el Transporte Público del Instituto Nacional de las Mujeres 2021, el cual señala que 96% de las mujeres son víctimas de violencia en el transporte público, con diferentes tipos de acoso en las unidades de transporte, que van desde silbidos, besos, gestos con la mano, expresiones, sonidos, toqueteos, alusiones personales, sexuales, directas o indirectas al cuerpo, miradas lascivas e insinuantes, arrinconamiento en vehículos, bloqueo del paso o acciones grupales y fotografías sin su consentimiento, hasta intimidación y acoso verbal, masturbación, exhibicionismo, acecho y persecución de la víctima fuera de la zona del transporte público.
3. De ninguna manera, las cifras anteriores por su alto nivel de incidencia, deber ser vistos como una situación de normalidad o tolerable, por el contrario, su alta prevalencia demuestra la gravedad de la situación a las que miles de niñas, mujeres, adolescentes y adultas mayores son expuestas diariamente, derivando en otras violencias hacia ella, ya que la mayoría de las mujeres se defienden solas o se callan, optando en muchas veces por cambiar de unidad de transporte, en algunos otros casos asumen los costos que implican



LEGISLATURA

COMISIÓN PERMANENTE DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA

"2022, Año del Centenario de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca"

garantizar su propia integridad física, tales como destinar más tiempo de traslado seleccionando otras rutas desde su percepción son más seguras, pagar más dinero para trasladarse en transportes privados, renunciar a su autonomía o a su libre movilidad haciéndose acompañar por otras personas, dejando de salir en ciertos horarios, e incluso cambiando su manera de vestir.

- 4. Bajo este contexto, el Gobierno del Estado, tiene la obligación constitucional de hacer efectivo el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia, pues de acuerdo a nuestro marco legal, las mujeres de Oaxaca, tienen derecho a viajar seguras y con la garantía de poder llegar a salvo a casa, al trabajo o a cualquier lugar que se dirijan.

En este sentido, es obligación de la Secretaría de Movilidad realizar todas las acciones necesarias y suficientes para prevenir, atender, sancionar y eliminar las conductas que representen algún tipo de violencia contra las mujeres que utilizan los distintos medios de transporte público, recordando que de acuerdo a la fracción IV del artículo 220, prevé que los actos de maltrato por parte del transporte público, se sancionará con multa ochenta a cien veces la Unidad de Medida y Actualización vigente tratándose de servicio de pasajeros y de sesenta veces la Unidad de Medida y Actualización vigente, tratándose de servicio de carga;

QUINTO. - **Fundamentación Legal y Constitucional.** En vista de lo anterior, se considera procedente el Punto de Acuerdo, materia del presente análisis, pues como se discurre, de acuerdo al artículo 1 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca y la fracción IX del artículo 27 del Reglamento del Interior del Congreso de Oaxaca en términos del artículo 27 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, las autoridades estatales de movilidad conforme a sus obligaciones y facultades legalmente establecidas, tienen la responsabilidad de la protección de las mujeres usuarias del transporte público, con fundamento en lo siguiente

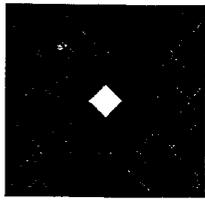
- **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.**

Artículo 1.- ...

...
...

*Las autoridades del Estado, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos, de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, pluriculturalidad y progresividad. **El Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezcan las***





LEGISLATURA

COMISIÓN PERMANENTE DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA

"2022, Año del Centenario de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca"

leyes. En el caso de aquellos que se reserve el pueblo de Oaxaca, serán protegidos mediante el Juicio para la Protección de los Derechos Humanos ...

Todas las personas tienen derecho al respeto y protección de la dignidad humana y las autoridades del Estado deberán garantizar su observancia, conforme al ámbito de sus respectivas competencias

• Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca.

Artículo 27.- Para el ejercicio de sus atribuciones y el despacho de los asuntos que son de su competencia, el Gobernador del Estado, contará con las siguientes dependencias de la Administración Pública Centralizada.

I a VI ...

VII. Secretaría de Movilidad

VIII a XVIII ...

Artículo 40.- A la Secretaría de Movilidad le corresponde el despacho, estudio, resolución y planeación de los siguientes asuntos:

I a II ...

III.. Coordinar los programas de Movilidad, Transporte y Vialidad en la entidad, que realice directamente o en forma concertada con la federación o los municipios;

IV a VI ...

VII. Promover, vigilar y planear que los servicios de transporte de pasajeros y de carga en el Estado de Oaxaca, se efectúen con apego a la Ley de la materia;

VIII. Conocer, iniciar e instruir los trámites y procedimientos para otorgar, negar, revocar, cancelar, suspender, modificar, prorrogar, renovar, aprobar y dar por terminadas, según corresponda, las concesiones y permisos, para la explotación del servicio público de transporte en el Estado, que otorgue el Gobernador del Estado, en términos de la Ley de la materia;

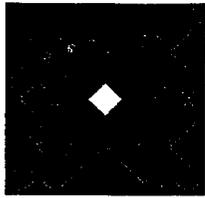
IX. Expedir la documentación para la prestación del servicio de transporte y vialidad, prevista en la Ley y los reglamentos de la materia de movilidad;

X a XIII. ...

XIV. Aplicar las sanciones previstas en las disposiciones legales y reglamentarias en la materia de su competencia y dar seguimiento a la aplicación de las que correspondan a otras autoridades, así como, resolver los medios de defensa que le presenten, de conformidad con las disposiciones legales correspondientes;

XV a XVIII ...

XIX. Realizar a través de las normas legales necesarias la certificación de conductores en materia de transporte público y particular, garantizando el



LEGISLATURA

COMISIÓN PERMANENTE DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA

"2022, Año del Centenario de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca"

cumplimiento de los requisitos en materia de aptitudes físicas y psicológicas con lo dispuesto en las leyes vigentes; XX a XXXI;

Ley de Movilidad para el Estado de Oaxaca.

Artículo 3.- Para los efectos de la presente Ley:

I. Son principios rectores de la movilidad:

a) a f)

g) La perspectiva de género, a partir de políticas gubernamentales, que garanticen la seguridad e integridad física, sexual y la vida, de quienes utilicen el servicio del transporte público.

II a V ...

Artículo 5. Se considera de interés general:

I a V ...

VI. Garantizar el acceso a mujeres, adolescentes, niñas y niños a un transporte de calidad, seguro, accesible y eficiente, fomentando acciones para eliminar la violencia basada por razones de género y el acoso sexual.

Artículo 37. Corresponde a la Secretaría:

(I a XXXVII) ...

XXXVIII. Calificar las infracciones e imponer las sanciones a los infractores de conformidad con la presente Ley y su Reglamento;

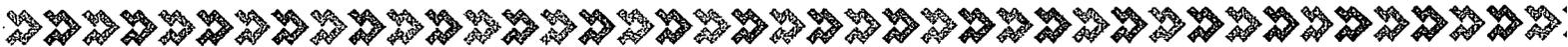
...

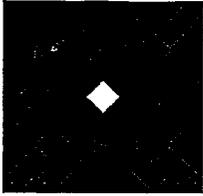
Artículo 120. ...

(...)

Los servidores públicos de la Secretaría en sus respectivas áreas serán responsables de llevar a cabo todo el procedimiento para el otorgamiento de las concesiones conforme a la presente Ley y su Reglamento, en caso de incumplimiento u omisión serán sancionados de acuerdo a la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado y Municipios de Oaxaca, y demás ordenamientos legales aplicables.

Artículo 220. Las infracciones por la violación a los preceptos de esta Ley, a la concesión o permiso especial otorgado, cometidas por los concesionarios, permisionarios, operadores, conductores, empleados o personas relacionados





COMISIÓN PERMANENTE DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA

"2022, Año del Centenario de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca"

directamente con la prestación del servicio de transporte, se sancionarán conforme a lo siguiente:

(I a V) ...

IV. Negar la prestación del servicio de transporte público a cualquier usuario sin causa justificada, así como los actos de maltrato que se reciban de quien brinde dicho servicio, se sancionará con multa ochenta a cien veces la Unidad de Medida y Actualización vigente tratándose de servicio de pasajeros y de sesenta veces la Unidad de Medida y Actualización vigente, tratándose de servicio de carga;

(V a XVIII) ...

XIX. Cuando por motivo de la prestación del servicio de transporte público colectivo, se causen daños a los usuarios, peatones o terceros, la Secretaría podrá suspender por causa de interés general hasta por treinta días, la autorización de la derivación o derrotero del vehículo que originó el daño, atendiendo a las circunstancias del hecho de tránsito, sin menoscabo de la responsabilidad civil, penal o administrativa que se desprenda. Durante la suspensión, se atenderá la demanda del servicio de transporte, con unidades de los organismos descentralizados de la administración pública adscritas la Secretaría; y

XX ...

Las sanciones que se señalan en este capítulo se aplicarán sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal que resulte, o de la extinción de la concesión o permiso especial.

• Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Oaxaca.

Artículo 3. La Fiscalía General es la institución en la cual reside el Ministerio Público ...

El Ministerio Público es el órgano público autónomo, único e indivisible, con independencia técnica, que ejerce sus atribuciones, facultades y funciones con pleno respeto a los derechos humanos, perspectiva de género y se rige por los principios de buena fe, autonomía, certeza, legalidad, objetividad, igualdad, ética, pluriculturalidad, imparcialidad, eficacia, honradez y profesionalismo; ejerce la dirección de la investigación y persecución de los delitos del orden común ante los tribunales y, para el efecto, solicitará medidas cautelares; buscará y presentará datos y elementos de prueba que acrediten la participación de los imputados en los hechos que las leyes señalen como delito; dirigirá las actuaciones de las policías; procurará que los juicios





COMISIÓN PERMANENTE DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA

"2022, Año del Centenario de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca"

en materia penal se sigan con regularidad para que la impartición de justicia sea pronta y expedita; pedirá la imposición de las penas; e intervendrá en todos los asuntos que la ley determine.

....

- Ley de Acceso Estatal a una Vida libre de violencia de las Mujeres de Oaxaca.

Artículo 57. Son obligaciones de la Fiscalía General del Estado de Oaxaca:

I a II ...

III. Proporcionar a las víctimas de violencia, auxilio inmediato, atención médica de emergencia, orientación jurídica y de cualquier otra índole, necesaria para su eficaz atención y protección;

III a XXI ...

SEXTO. - Conforme a lo considerado con anterioridad y con fundamento en los artículos 63, 65 fracciones II, y 72 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, 27 fracción XV, 38, 42 fracciones II del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, se emite el siguiente:

DICTAMEN

La Comisión Permanente de Administración y Procuración de Justicia, determina procedente aprobar, el punto de Acuerdo contenido en el Expediente LXV/CPAyPJ/079/2022 del índice de la Comisión Permanente de Administración y Procuración de Justicia, de conformidad con lo siguiente:

LA SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA,

ACUERDA:

PRIMERO. - Exhortar al titular del Poder Ejecutivo de Oaxaca para que instruya al Secretario de Movilidad en el Estado a iniciar el procedimiento de investigación y en su caso revocación de concesión para el servicio público de transporte en la modalidad de taxi, de quien resulte titular de los derechos que ampara la unidad con número económico 10-309 del



LEGISLATURA

COMISIÓN PERMANENTE DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA

"2022, Año del Centenario de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca"

sitio Santa Cruz Amilpas, por hacer apología del delito de feminicidio en contra de dos mujeres.

SEGUNDO. - Exhortar al Fiscal General del Estado de Oaxaca, para que informe a este congreso, sobre las acciones afirmativas que implementó a favor de las ciudadanas que fueron agredidas verbalmente por el conductor del taxi con número económico 10-309 del sitio Santa Cruz Amilpas, detenido por la policía vial el pasado 17 de mayo del presente año, toda vez que fue videograbado haciendo apología del delito de feminicidio.

TRANSITORIOS:

- Primero. El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su aprobación.
Segundo. Comuníquese a las autoridades exhortadas por los conductos institucionales.

Dado en la Sede del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca San Raymundo, Jalpan, Oaxaca, a 18 de julio de 2022

ATENTAMENTE

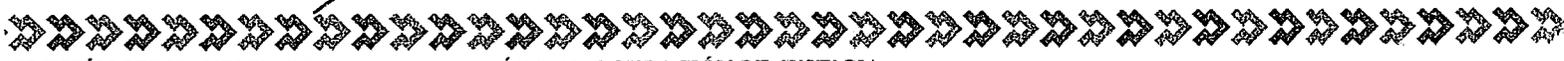
LXV LEGISLATURA CONSTITUCIONAL
H. CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA

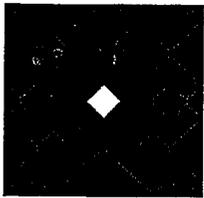
COMISIÓN PERMANENTE DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA

DIP. LIZETT ARROYO RODRÍGUEZ
Presidenta

DIP. NANCY NATALIA BENÍTEZ ZÁRATE
Integrante

DIP. HAYDEÉ IRMA REYES SOTO
Integrante





LEGISLATURA

**COMISIÓN PERMANENTE DE
ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA**

*"2022, Año del Centenario de la Constitución Política
del Estado Libre y Soberano de Oaxaca"*

DIP. NOÉ DOROTEO CASTILLEJOS
Integrante

DIP. MARÍA LUISA MATUS FUENTES
Integrante

LAS FIRMAS LEGIBLES CONTENIDAS EN EL PRESENTE, CORRESPONDEN AL DICTAMEN EMITIDO EN EL EXPEDIENTE CPAyPJ/079/2022 DEL INDICE DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA DE LA SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA